

Octava.-Para adaptarse a lo dispuesto en esta Resolución, con los expedientes depurados hasta la fecha, cuyas propuestas ya han sido comunicadas por la Intervención General de la Seguridad Social a las Intervenciones Centrales de las Entidades gestoras o Tesorería General, se procederá de la siguiente forma:

- a) Los «SalDOS depurados pendientes de aplicación definitiva. Ingresos» que se hayan traspasado por las Entidades gestoras a la Tesorería General deberán ser objeto de retrocesión, estableciéndose la coordinación debida entre Entidades gestoras y Tesorería General para el correcto resultado de esta operación.
- b) Las operaciones a que hace alusión la instrucción tercera deben estar concluidas antes del día 30 de septiembre de 1988.
- c) Los expedientes de traspaso de saldos deben estar instrumentados antes del 31 de octubre de 1988.

Madrid, 19 de julio de 1988.-El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Imos. Sres. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social y Directores generales de las Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

**18953 RESOLUCION de 20 de julio de 1988, de la Subsecretaria, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identidad de Técnico de Prevención del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

Pareciendo conveniente que para el mejor desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por el artículo 2.º del Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, sobre Estructura y Competencias del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se dote al personal de prevención de tarjetas de identificación que acrediten adecuadamente su personalidad en las diferentes actuaciones que realizan en el desempeño de la gestión, asesoramiento y control de las acciones técnico-preventivas,

Por esta Subsecretaría se ha resuelto:

Primero.-Aprobar el modelo de tarjeta de identidad que figura como anexo a esta Resolución.

Segundo.-Se dotará de dicha tarjeta de identidad al personal, funcionario o laboral, que desempeñen puestos de trabajo de Técnico de Prevención en cualquiera de sus áreas.

Tercero.-En los casos de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de una tarjeta de identidad, su titular deberá comunicarlo al Director del Centro Nacional o Gabinete Técnico Provincial correspondiente.

Cuarto.-Las tarjetas serán suscritas por la Directora del Instituto.

Quinto.-En caso de que, ocasionalmente, no se disponga de tarjetas de identidad ajustadas al modelo aprobado por esta Resolución, provisionalmente se entregará al personal de referencia una credencial, suscrita por la Directora donde figuren los datos citados en el anverso de la correspondiente tarjeta de identidad.

Madrid, 20 de julio de 1988.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Varela.

**A N E X O**



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD  
E HIGIENE EN EL TRABAJO**

Tarjeta de Identidad nº .....

a nombre de D. ....

con D.N.I. nº .....

Técnico de Prevención, destinado en: .....

Madrid, ..... de ..... de 198...

La Directora ..... El Interesado .....

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Código Penal, el titular de la presente tarjeta, en el ejercicio de sus funciones, ostentará la consideración de funcionario público.

**MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, TURISMO  
Y COMUNICACIONES**

**18954 ORDEN de 22 de julio de 1988 sobre modificación de las tarifas de los servicios públicos discrecionales y regulares de uso especial de transporte de viajeros por carretera en vehículos de más de nueve plazas.**

Ilustrísimo señor:

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres dispone en sus artículos 17, 18 y 19 que las Empresas prestadoras de servicios de transporte, llevarán a cabo su explotación con plena autonomía económica, pudiendo la Administración establecer tarifas con límites máximos y mínimos, debiendo cubrir éstas la totalidad de los costes reales, en condiciones normales de productividad y organización.

Por otra parte, las variaciones de los costes desde la última revisión tarifaria aconsejan su actualización basada en su incidencia en las fórmulas establecidas para este régimen de transporte.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Junta Superior de Precios y con la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 21 de julio de 1988, ha dispuesto:

Artículo 1.º Las tarifas de los servicios públicos discrecionales interurbanos de transporte de viajeros por carretera en vehículos de 10 o más plazas, incluida la del conductor, serán las siguientes, según la capacidad de los vehículos:

Número de plazas del vehículo	Tarifa mínima	Tarifa máxima
	(Pesetas/vehículo-kilómetro)	
Más de 45 .....	83,15	119,30
De 36 a 45 .....	73,40	105,33
De 26 a 35 .....	63,84	91,60
Hasta 25 .....	56,03	80,40

En el cómputo del número de kilómetros se incluirán los realizados en carga y los recorridos en vacío estrictamente necesarios para la prestación del servicio.

Art. 2.º En la prestación de servicios discrecionales ordinarios, realizados en un único día, serán de aplicación los mínimos de percepción que se indican en el siguiente cuadro, así como las cantidades máximas por paralización del vehículo, por el tiempo que exceda de tres horas, hasta cuyo límite no se percibirá cantidad alguna:

Número de plazas del vehículo	Mínimo percepción/día	Paralización por hora o fracción
	(Pesetas)	
Más de 45 .....	8.315	2.004
De 36 a 45 .....	7.340	1.999
De 26 a 35 .....	6.384	1.783
Hasta 25 .....	5.603	1.660